

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**  
**ITLA-DJ-SB-023-2022**



**ENTRE:** De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **FLOW S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en calle Polibio Díaz, esquina Virgilio Díaz Ordoñez No 45-A, ensanche Quisqueya, Distrito Nacional; Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.1-24-914271, debidamente representada por su presidente, el señor **GISELL MARIA RODRIGUEZ TORRES**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

**POR CUANTO:** El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: "*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se*

G.R.  
R.H.

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-DJ-SB-023-2022



**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0004), para la adquisición de mobiliario de oficina de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

## **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**EL PROVEEDOR** en virtud se compromete a brindar la comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0004), para la adquisición de mobiliario de oficina para de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas
- c) Acta de Adjudicación de fecha 28 de abril de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 Umbrales

### **ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$349,199.76)**, impuestos incluidos.

### **ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:**

4.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-023-2022



- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

## **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:**

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

## **ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:**

**EL PROVEEDOR** entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RD\$
3	Credenza natural -blanco Puertas batientes color natural, de Formcase, con medidas de: 16" x 32" x 29", con 2 espacios y 1 división, Garantía de un (1) año	3 Uds.	RD\$ 6,204.00	RD\$ 1,116.72	RD\$ 21,962.16
11	Sillas gerenciales, malla /tela dúo altura ajustable, color negro.	40 Uds.	RD\$ 5,352.00	RD\$ 963.50	RD\$ 252,652.16
15	Archivo modular, de 3 gavetas, con ruedas, color gris. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación Medidas: 22x17x26 pulgadas.	10 Uds.	RD\$ 6,320.80	RD\$ 1,137.74	RD\$ 74,585.44
<b>TOTAL RD\$</b>					<b>349,199.76</b>

## **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:**

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-023-2022



durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

### **ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:**

**EL PROVEEDOR**, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

### **ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:**

**EL PROVEEDOR** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

*Handwritten initials: G.A. and R.H.*

### **ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

### **ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:**

**EI ITLA** podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

**EI ITLA** podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-023-2022



### **ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

### **ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

**EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### **ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

### **ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

### **ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

### **ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

14/1

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-023-2022



El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

Ítem	Descripción de los bienes	Cantidad	Tiempo de entrega
3	Credenza natural-blanco, puerta batiente, color natural de fornicase con medida de 16" x 32" x 29", con (	3	Inmediatamente, luego de la suscripción del contrato
11	Sillas gerenciales, malla/tela dúo, altura ajustable, color negro.	40	Inmediatamente, luego de la suscripción del contrato
15	Archivo modular de 3 gavetas, con ruedas, color gris, con garantía de 2 años sobre desperfecto de fabricación, con medida de 22" x 17" x 26" pulgadas	10	Inmediatamente, luego de la suscripción del contrato

### **ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA**

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

### **PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:**

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

G.R.  
R.H.

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-023-2022

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días de mayo de dos mil veintidós (2022).



Por El ITLA

*Rosy Hernández*

**ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



Por EL PROVEEDOR:

*Gissell Rodríguez*

**GISSELL MARIA RODRIGUEZ TORRES**

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **GISSELL MARIA RODRIGUEZ TORRES**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Rafael Antonio Reyes Perez*

**DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**  
Notario público



# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



**ENTRE:** de una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará **“EL ITLA”**, o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la calle Francisco Prat No 412; Ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.1-01-71801-3, debidamente representada por su presidente, el señor **JOSE ARISMENDIS LEON GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

## **PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: “4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;”

**POR CUANTO:** El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: “*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.*”



# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



**POR CUANTO:** El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

**POR CUANTO:** Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

**POR CUANTO:** El día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0004, para la adquisición de mobiliario de oficina para este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

**POR CUANTO:** Que hasta el día treintaiún (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

**POR CUANTO:** Que el treintaiún (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

**POR CUANTO:** Los oferentes que presentaron sus ofertas, fueron:

1. MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L
2. MUEBLES OMAR, S.A.
3. NU ENERGY, SRL
4. BLJIM, S.R.L.
5. MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.
6. FLOW, S.R.L
7. KRONGEL COMERCIAL, S.R.L

**POR CUANTO:** Que el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de los *"Sobre B",* *contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0004), para la adquisición de mobiliario de oficina de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

## **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**EL PROVEEDOR** en virtud se compromete a brindar la comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0004), para la adquisición de mobiliario de oficina para de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

## **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 28 de abril de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 Umbrales
- e) Póliza de seguro de Dominicana de Seguro de fecha 09 de mayo de 2022

## **ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,179,528.00)**, impuestos incluidos.

## **ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:**

4.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

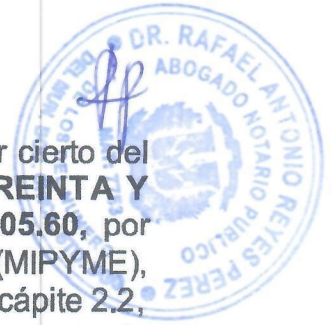
4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

4.6 Para el ítem 14 los pagos se realizarán a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio y presentación de factura.

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-DJ-SB-022-2022



4.7 El proveedor recibirá un avance correspondiente al veinte (20) por ciento del monto adjudicado, el cual equivale a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 60/100 RD\$235,905.60**, por este recaer en la categoría de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), contra presentación de garantía del buen uso del anticipo, conforme al acápite 2.2, del Pliego de Condiciones resultante de este proceso, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, después de la firma del presente contrato.

## **ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:**

El pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

**PÁRRAFO I:** Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

## **ARTÍCULO 6: GARANTÍA:**

**EL PROVEEDOR** presenta la garantía de seriedad de la oferta emitida por **Dominicana de Seguros, S.R.L.**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,000.00)**, de fecha 09 de mayo del 2022, a primer requerimiento, por la suma establecida en el presente contrato, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.3 del pliego de condiciones.

## **Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:**

La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

## **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:**

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

## **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES** acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

## **ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:**

Ítem	Descripción de los bienes	Cantidad	Precio unitario	Itbis	Monto total
14	Archivo de alta densidad manual de 3 carros en dimensión de 36" x 96" x 84" pulgadas, con 10 paneles de tramos aproximadamente, con plataforma doble, con instalación incluida, (2) de garantía	4	RD\$249,900.00	RD\$44,982.00	RD\$1,179,528.00

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**  
**ITLA-DJ-SB-022-2022**



**EL PROVEEDOR** entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:**

**EL PROVEEDOR** está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**EL PROVEEDOR** es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:**

**EL PROVEEDOR** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

**ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:**

**EL PROVEEDOR** no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

**ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:**

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022

profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.



## **ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

## **ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:**

**EL PROVEEDOR**, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

## **ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:**

**EL PROVEEDOR** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

## **ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

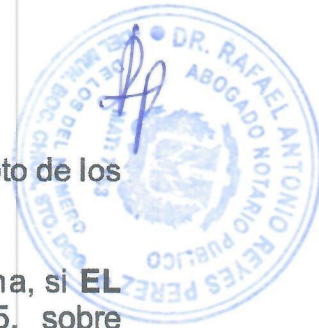
Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

## **ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:**

**EL ITLA** podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-DJ-SB-022-2022



Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

**EL ITLA** podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

## **ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:**

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

## **ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:**

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

## **ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

## **ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## **ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



## **ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

## **ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

## **ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

**EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

## **ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

## **ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

## **ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

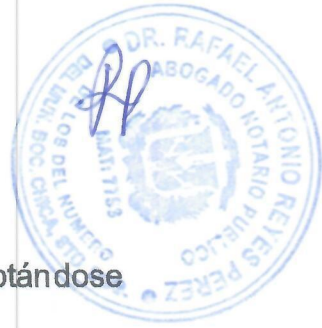
Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.



# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



B. La falta de calidad de los bienes suministrados.

C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

**PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

**EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

## **ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:**

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

## **ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del proveedor.

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022



- ✓ Incurción sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones.

## **ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO**

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

Ítem	Descripción de los bienes	Cantidad	Tiempo de entrega
14	Archivo de alta densidad manual de 3 carros en dimensión de 36" x 96" x 84" pulgadas, con 10 paneles de tramos aproximadamente, con plataforma doble, , con instalación incluida, (2) de garantía	4	Inmediatamente, luego de la suscripción del contrato

## **ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA**

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

### **PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:**

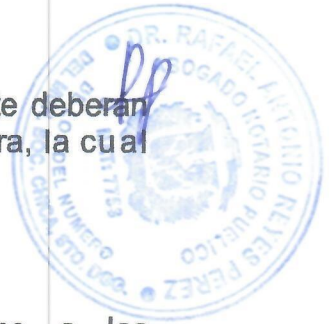
Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-DJ-SB-022-2022

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.



## **ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:**

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

## **ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:**

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

## **ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

## **ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:**

**EL PROVEEDOR** está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**EL PROVEEDOR** es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-022-2022

municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por EL ITLA



*Rosy Hernández*

**ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

Por EL PROVEEDOR:



*Jose Arismendis Leon Gonzalez*

**JOSE ARISMENDIS LEON GONZALEZ**

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **JOSE ARISMENDIS LEON GONZALEZ**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Dr. Rafael Antonio Reyes Perez*

**DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**

Notario público



# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-CCC-SB-24-2022



**ENTRE:** De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará “**EL ITLA**”, o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **MUEBLES OMAR, S.A.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en calle Frank Feliz Miranda No 23, ensanche Naco, Distrito Nacional; Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.1-01-04984-7, debidamente representada por su vice-presidente, el señor **VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: “4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;”

**POR CUANTO:** El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: “*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.*”

**POR CUANTO:** El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

**POR CUANTO:** Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00)**, la

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022



compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

**POR CUANTO:** El día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0004, para la adquisición de mobiliario de oficina para este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

**POR CUANTO:** Que hasta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

**POR CUANTO:** Que el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

**POR CUANTO:** Los oferentes que presentaron sus ofertas, fueron:

1. MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L
2. MUEBLES OMAR, S.A.
3. UN ENERGY, SRL
4. BLAJIM, S.R.L.
5. MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L.
6. FLOW, S.R.L
7. KRONGEL COMERCIAL, S.R.L

**POR CUANTO:** Que el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de los *"Sobre B",* *contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0004), para la adquisición de mobiliario de oficina de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

## **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:**

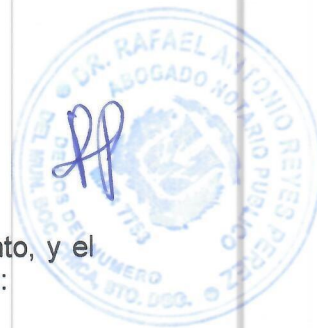
**EL PROVEEDOR** en virtud se compromete a brindar la comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0004), para la adquisición de mobiliario de oficina para de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:**

RH

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-CCC-SB-24-2022



Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas
- c) Acta de Adjudicación de fecha 28 de abril de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 Umbrales
- e) Póliza de seguro de Dominicana de Seguro de fecha 18 de marzo de 2022

## **ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREITA Y NUEVE MIL CUAROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD\$1,239,468.03)**, impuestos incluidos.

## **ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:**

4.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

4.6 Para los ítems 1,2,4,5,6,7,8,9,10,13 y 16 los pagos se realizarán a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio y presentación de factura. (Ver los documentos requeridos para contraer contratos en el punto 5.1.3 Perfeccionamiento del contrato).

## **ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:**

El pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

**PÁRRAFO I:** Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-CCC-SB-24-2022



## **ARTÍCULO 6: GARANTÍA:**

**EL PROVEEDOR** presenta la garantía de fiel cumplimiento emitida por **Dominicana de Seguros, S.R.L.** por la suma de **TREITA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,840.00)**, de fecha 18 de marzo del 2022, a primer requerimiento, por la suma establecida en el presente contrato, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.2 del pliego de condiciones.

## **Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:**

La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

## **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:**

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

## **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:**

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

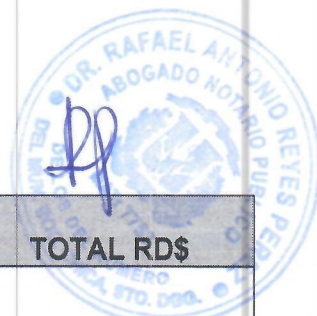
## **ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:**

**EL PROVEEDOR** entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:



# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RD\$
1	Sillón Ejecutivo Espaldar alto en malla color Negro, cabecero ergonómico, brazos ajustables, reclinable y giratorio, un (1) año de garantía sobre defectos de fabricación	10 Uds.	RD\$ 7,071.81	RD\$ 1,272.93	RD\$ 83,447.36
2	Sillón gerencial con soporte lumbar graduable En piel sintética y malla color negro con mecanismo y postura ergonómico, base de nylon color negro espaldar y brazos	20 Uds.	RD\$ 11,877.81	RD\$ 2,138.01	RD\$ 280,316.32
4	Mesa de Conferencia Redonda para (4) personas, color haya. Med. 48" x 29" garantía de dos (2) años sobre defectos de fabricación.	5 Uds.	RD\$ 6,103.41	RD\$ 1,098.61	RD\$ 36,010.12
5	Mesa de entrenamientos recta de 28" x 55" x 29", para dos personas topes color haya, patas metálicas plateadas, con dos pasa cables, Garantía de un (1) año sobre defectos de fabricación.	50 Uds.	RD\$ 4,946.01	RD\$ 890.28	RD\$ 291,814.59
6	Escritorio modular metal, tope recto en melamina, Color natural, estructura blanca, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 28" pulg. X55"pulg	10 Uds.	RD\$ 10,554.18	RD\$ 1,899.87	RD\$ 124,546.76
7	Silla de confidente de cuatro patas metálicas, tapizada en tela, acolchada con espuma de alta densidad, en color azul y negro reforzadas. Condos años de garantía sobre defectos de fabricación.	50 Uds.	RD\$ 2,495.31	RD\$ 449.16	RD\$ 147,223.29
8	Escritorio modular metal, tope recto en melanina, Color natural, estructura blanca, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 28" pulg. X40"pulg.	5 Uds.	RD\$ 9,438.81	RD\$ 1,698.99	RD\$ 55,688.98
9	Escritorios en melamina terminación de primera calidad con dos pasa cables para computador, (uno con retorno en color blanco 18"x36" con pata en paral tubular) estructura y tope blanco, Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 24" pulg. X48"pulg.	2 Uds.	RD\$ 6,975.00	RD\$ 1,255.52	RD\$ 16,461.21
10	Escritorio modular metal, tope recto en melamina, Color natural, estructura plateado o gris, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 28" pulg. X55"pulg	15 Uds.	RD\$ 8,678.31	RD\$ 1,562.10	RD\$ 153,606.09
13	silla de visita estructura tubular cromada, con 4 patas, tapizado de respaldo con malla en color negro, Garantía 1 años sobre defectos de fabricación.	8 Uds.	RD\$ 3976.71	RD\$ 715.81	RD\$ 37,540.14
16	Mesa para recepción, con estructura en acabado cromo y tope en Melania de color natural. Dimensión 60 cm x 60cm. Garantía 1 años sobre defectos de fabricación	2 Uds.	RD\$ 5,429.31	RD\$ 977.28	RD\$ 12,813.17
<b>TOTAL RD\$</b>					<b>1,239,468.03</b>

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022



## **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:**

**EL PROVEEDOR** está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**EL PROVEEDOR** es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

## **ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:**

**EL PROVEEDOR** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

## **ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:**

**EL PROVEEDOR** no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

## **ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:**

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

## **ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

## **ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:**

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-CCC-SB-24-2022



**EL PROVEEDOR**, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

## **ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:**

**EL PROVEEDOR** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

## **ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

## **ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:**

**EL ITLA** podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

**EL ITLA** podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

## **ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:**

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

## **ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:**

# **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-CCC-SB-24-2022



La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

## **ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

## **ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## **ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

## **ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

## **ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

**EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## **ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022



## **ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

## **ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

## **ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

**PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

**EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**

ITLA-CCC-SB-24-2022



a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

### **ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:**

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

### **ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones.

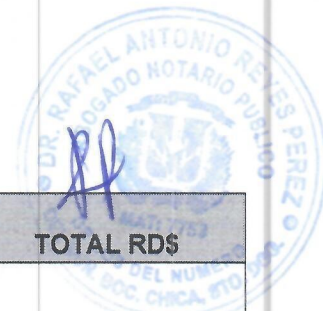
### **ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO**

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

RR

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RD\$
1	Sillón Ejecutivo Espaldar alto en malla color Negro, cabecero ergonómico, brazos ajustables, reclinable y giratorio, un (1) año de garantía sobre defectos de fabricación	10 Uds.	RD\$ 7,071.81	RD\$ 1,272.93	RD\$ 83,447.36
2	Sillón gerencial con soporte lumbar graduable En piel sintética y malla color negro con mecanismo y postura ergonómico, base de nylon color negro espaldar y brazos	20 Uds.	RD\$ 11,877.81	RD\$ 2,138.01	RD\$ 280,316.32
4	Mesa de Conferencia Redonda para (4) personas, color haya. Med. 48" x 29" garantía de dos (2) años sobre defectos de fabricación.	5 Uds.	RD\$ 6,103.41	RD\$ 1,098.61	RD\$ 36,010.12
5	Mesa de entrenamientos recta de 28" x 55"x 29", para dos personas topes color haya, patas metálicas plateadas, con dos pasa cables, Garantía de un (1) año sobre defectos de fabricación.	50 Uds.	RD\$ 4,946.01	RD\$ 890.28	RD\$ 291,814.59
6	Escritorio modular metal, tope recto en melamina, Color natural, estructura blanca, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 28" pulg. X55"pulg	10 Uds.	RD\$ 10,554.18	RD\$ 1,899.87	RD\$ 124,546.76
7	Silla de confidente de cuatro patas metálicas, tapizada en tela, acolchada con espuma de alta densidad, en color azul y negro reforzadas. Condos años de garantía sobre defectos de fabricación.	50 Uds.	RD\$ 2,495.31	RD\$ 449.16	RD\$ 147,223.29
8	Escritorio modular metal, tope recto en melanina, Color natural, estructura blanca, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 28" pulg. X40"pulg.	5 Uds.	RD\$ 9,438.81	RD\$ 1,698.99	RD\$ 55,688.98
9	Escritorios en melamina terminación de primera calidad con dos pasa cables para computador, (uno con retorno en color blanco 18"x36" con pata en paral tubular) estructura y tope blanco, Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 24" pulg. X48"pulg.	2 Uds.	RD\$ 6,975.00	RD\$ 1,255.52	RD\$ 16,461.21
10	Escritorio modular metal, tope recto en melamina, Color natural, estructura plateado o gris, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 28" pulg. X55"pulg	15 Uds.	RD\$ 8,678.31	RD\$ 1,562.10	RD\$ 153,606.09
13	silla de visita estructura tubular cromada, con 4 patas, tapizado de respaldo con malla en color negro, Garantía 1 años sobre defectos de fabricación.	8 Uds.	RD\$ 3976.71	RD\$ 715.81	RD\$ 37,540.14
16	Mesa para recepción, con estructura en acabado cromo y tope en Melania de color natural. Dimensión 60 cm x 60cm. Garantía 1 años sobre defectos de fabricación	2 Uds.	RD\$ 5,429.31	RD\$ 977.28	RD\$ 12,813.17
<b>TOTAL RD\$</b>					<b>1,239,468.03</b>

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022



### **ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA**

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no suople los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

### **PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:**

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

### **ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:**

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

### **ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:**

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

### **ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

### **ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:**



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-CCC-SB-24-2022

**EL PROVEEDOR** está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**EL PROVEEDOR** es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

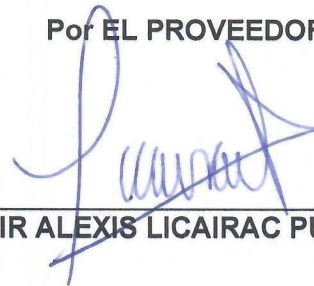
**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y uno (31) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por EI ITLA

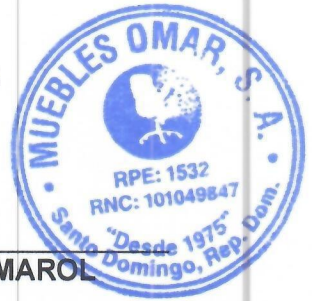
  
**ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



Por EL PROVEEDOR:



**VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL**



Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana a los treinta y uno (31) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

  
**DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**  
Notario público

